

Requisitos Legales de Gestión (RLG) y Buenas Condiciones Agrarias y Medioambientales (BCAM) en función de las características de la explotación

Explotaciones Agrícolas



Índice

Contenidos

1. En todas las explotaciones agrícolas.
2. Zonas vulnerables .
3. Uso leñosos.
4. Uso leñosos con pendiente mayor o igual al 15 %.
5. Uso tierra arable.
6. Uso tierra arable con pendiente mayor o igual al 15 %.

Características de la explotación	Ámbito		
	Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra.	Salud pública, sanidad animal y fitosanidad	Bienestar animal
En todas las explotaciones agrícolas.	BCAM 1: Normas 7,8 y 9 BCAM 2: Norma 10	RLG 10: Requisitos 74 y 75	
Zonas vulnerables .	RLG 1: Requisitos 1,3, 4, 5 y 6		
Uso leñosos.	BCAM 6 : Norma 21		
Uso leñosos con pendiente mayor o igual al 15 %.	BCAM 4: Normas 14 y 15 BCAM 5: Norma 19		
Uso tierra arable.	BCAM 4: Normas 13 y 16 BCAM 6: Normas 20 y 21		
Uso tierra arable con pendiente mayor o igual al 15 %	BCAM 5: Normas 18		

1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 1. Creación de franjas de protección en los márgenes de los ríos

Norma 7

En los márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, servidumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar fertilizantes nitrogenados.

Norma 8

Los fertilizantes orgánicos sin compostar, especialmente estiércol y lisier, se deberán aplicar a más de 35 metros de distancia del curso de agua*. No obstante,

para los compostados, se podrá reducir el margen de seguridad a 5 m.

Así mismo, se evitará la concentración de ganado durante el abreviamiento directo en los cursos de agua.

Además, en terrenos ubicados a más de 5 metros y hasta los 35 metros de distancia del curso de agua, y para todos los fertilizantes nitrogenados, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- No se deberá abonar en días de viento y/o lluvia, para evitar la deriva.
- Se deberán usar equipos de distribución que no favorezcan las proyecciones por falta de precisión y con una eficaz regulación del elemento distribuidor.

Norma 9

En los márgenes de ríos, manantiales, lagos, lagunas y pantanos, se debe mantener una franja de protección en la que no haya producción agrícola, pudiendo estar ocupada por vegetación de ribera, servidumbres o flora silvestre, de anchura mínima de 5 m, considerada a partir de la ribera. En esta franja no se podrán aplicar productos fitosanitarios, sin perjuicio de una limitación mayor recogida en la etiqueta de dichos productos.

*Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 2. Cumplimiento de los procesos de autorización del uso de agua para riego.

Norma 10

En superficies de regadío o que se riegan, el/la agricultor/a debe acreditar su derecho de uso de agua para riego concedido por la Administración hidráulica competente:

- a) Se deberá presentar copia de la Inscripción en el Catálogo de Aguas Privadas o en el Registro de Aguas (según corresponda) o, en su caso, de la Concesión Administrativa.
- b) Si pertenece a una Comunidad de Regantes, se deberá presentar un Certificado expedido por el/la secretario/a o presidente/a de la misma, firmado y sellado, en el que se especifique el número de Concesión Administrativa aprobada para esa Comunidad y los recintos SIGPAC de la explotación del/de la agricultor/a con derecho a riego.



1. En todas las explotaciones agrícolas

Ámbito: Salud pública, sanidad y fitosanidad

RLG 10. Reglamento (CE) nº1107/2009 relativo a la comercialización de productos fitosanitarios

Requisito 74

Se deben utilizar sólo productos fitosanitarios autorizados para cada cultivo (inscritos en el Registro de Productos Fitosanitarios del MAPA).

Requisito 75

Para aplicar productos fitosanitarios se dispondrá de carné de aplicador/a de plaguicidas. Si el que trata no es titular de la explotación, se presentará copia de carné de aplicador/a y DNI de quienes realizan los tratamientos en la explotación, y declaración responsable firmada por los mismos detallándose parcelas y campañas en las que se

realizaron los tratamientos. Si se trata de una empresa, contrato/factura correspondiente.

Además, dichos productos se deben utilizar siguiendo los principios de buenas prácticas fitosanitarias y el etiquetado respetando:

- las bandas mínimas de seguridad para masas de agua superficiales: 5 m, 25 m para operaciones de regulación y comprobación de equipos de tratamiento, y 50 m para los puntos de extracción de agua para consumo humano
- las dosis máx./ha. en cada aplicación, el periodo entre la última aplicación y la cosecha, y el nº máx. de aplicac/año y

asegurando:

- Un almacenamiento seguro y gestión de envases a un centro/gestor de residuos autorizados (SIGFITO u otros)
- Ajustándose a las exigencias del Programa Nacional de Control Oficial de la Higiene de la Producción Primaria Agrícola y del Uso de Productos Fitosanitarios
- Todos los Equipos de Aplicación de Fitosanitarios pertenecientes al titular de la explotación inscritos en el ROMA, deben ser inspeccionados en una Estación de Inspección Técnica de Equipos de Aplicación de Fitosanitarios (ITEAF), conforme al programa de inspección de Andalucía.

2. Zonas vulnerables

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

RLG1 : Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias

Requisito 1

Los/as agricultores/as deben disponer de los 3 últimos años (2020 a 2022) de:

- los registros de la fertilización (anual) y/o fertirrigación (mensual) nitrogenada practicada para cada cultivo (conforme al Anexo III de la Orden de 1 de junio de 2015, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020), con la cantidad de nitrógeno aplicado (Kg/ha), fechas de aplicación, tipo de abono, producción estimada y final, etc., aún aunque no se apliquen fertilizantes, y
- las facturas/ albaranes de los fertilizantes nitrogenados utilizados.

En explotaciones ganaderas intensivas, se

debe disponer de la hoja de producción/utilización estiércoles y purines (Anexo IV de la Orden de 1 de junio de 2015, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020), correctamente cumplimentados.

Tras el estudio de dicha documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos 3, 4, 5 y 6 del mismo ámbito.

Requisito 3

La aplicación de fertilizantes debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en los periodos establecidas en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables a la contaminación por

nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía (Orden de 1 de junio de 2015, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020).

Requisito 4

La aplicación de estiércol u otros fertilizantes nitrogenados debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones en las cantidades máximas por hectárea establecidas en el Programa de Actuación en las zonas vulnerables (Orden de 1 de junio de 2015, modificada por la Orden de 23 de octubre de 2020).

2. Zonas vulnerables

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

RLG1 : Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias

Requisito 5

Los fertilizantes inorgánicos nitrogenados deben aplicarse a más de 10 m de distancia de cursos de agua o zonas de acumulación de agua*, y si se trata de fertilizantes orgánicos o lodos, especialmente estiércol y lisier, de 50 m (sin compostar) o 10 m (compostados). Además, entre los 10 y 50 m de margen de seguridad:

- No se deberá abonar en días de viento, para evitar la deriva.
- No se deberá utilizar tipos líquidos de fertilizantes, a fin de evitar su escorrentía, salvo que se utilicen técnicas de fertirrigación.

Requisito 6

No se deben aplicar fertilizantes en parcelas de cultivos herbáceos con pendientes medias SIGPAC superiores al 10%, ni de leñosos con pendientes medias SIGPAC superiores al 15%, excepto:

- si el terreno está dispuesto en bancales o terrazas,
- se practique el laboreo de conservación o laboreo perpendicular a la línea de máxima pendiente,
- se procede al enterrado del abonado de fondo ó
- se aplica en cobertera con el cultivo ya establecido.



2. Zonas vulnerables

*Aplicable también en pozos, perforaciones y fuentes que suministren agua para consumo humano o que requieran condiciones de potabilidad.

3. Uso leñosos

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 6. Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos, excepto por razones fitosanitarias

Norma 21

Que se eliminen los restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos), y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, de acuerdo a la normativa en;

- materia de sanidad vegetal, conforme a lo establecido en la Orden de 2 de noviembre de 1981, por la que se determinan las normas a seguir en el cumplimiento de la legislación vigente sobre el barrenillo, pulgón, o palomilla (*Phloeotribus scarabaecides* Bern).
- materia medioambiental sobre

prevención de incendios, conforme a lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.



3. Usos leñosos

4. Uso leñosos con pendiente mayor o igual al 15 %.

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 4. Cobertura mínima de suelo.

Norma 14

Para cultivos leñosos en recintos de pendiente media SIGPAC igual o superior al 15% será necesario mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1m en las calles transversales a la línea de máxima pendiente (o en las calles paralelas a dicha línea cuando el diseño de la parcela o el sistema de riego impidan su establecimiento en la otra dirección), desde las primeras lluvias de otoño hasta el final del invierno salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

En caso de tratarse de viñedo, la anchura mínima exigida de la cubierta será de 0,25m.

Norma 15

No se debe arrancar ningún pie de cultivos leñosos situados en recintos de pendiente media SIGPAC igual o superior al 15% salvo que:

- la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.
- sea objeto de reposición, previa COMUNICACIÓN a la DGPAG (Anexo IV de la Orden 12 de junio de 2015)
- la DGPAG autorice la disminución de

densidad, previa SOLICITUD (Anexo V de la Orden de 12 de junio de 2015), y en estos casos, se debe respetar lo indicado en la Autorización.



4. Uso leñosos con pendiente mayor o igual al 15 %.

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 5. Gestión mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión.

Norma 19

Para cultivos leñosos en recintos SIGPAC con pendiente media igual o superior al 15 % no se debe labrar con volteo en la dirección de la máxima pendiente salvo que:

- se practique un laboreo de conservación,
 - se mantenga una cobertura de vegetación total del suelo ó
 - se adopten formas de cultivo especiales como terrazas o bancales, o cultivo en fajas;
- y en caso de existencia de bancales se debe evitar cualquier tipo de labores que afecten la estructura de los taludes existentes.

5. Tierra arable.

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 4. Cobertura mínima de suelo.

Norma 13

En parcelas de secano que se siembren con cultivos herbáceos de invierno, no se debe labrar con volteo el suelo entre la fecha de recolección de la cosecha y el 1 de septiembre.

No obstante, para recintos de pendiente media SIGPAC inferior al 15% se puede adelantar esta fecha al 15 de mayo siempre que esté justificado por razones agronómicas, como las dobles cosechas, climáticas o de tipología de suelos, para favorecer la implantación de una cubierta vegetal con cultivos herbáceos, realizar técnicas adecuadas de laboreo para el infiltrado de agua estancada o la

incorporación de materia orgánica con fines de fertilización y lucha contra las malas hierbas.

Norma 16

En las tierras de barbecho se deben realizar prácticas tradicionales de cultivo,

mínimo laboreo o mantenimiento de una cubierta vegetal adecuada, bien sea espontánea bien mediante la siembra de especies mejorantes.



5. Tierra arable.

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 6 Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo mediante prácticas adecuadas, incluida la prohibición de quemar rastrojos excepto por razones fitosanitarias.

Norma 20

No se deben quemar rastrojos de ningún cultivo salvo los del cultivo del arroz.

Norma 21

Que se eliminen los restos de cosecha (cultivos herbáceos) y de poda (cultivos leñosos), y cualquier residuo vegetal procedente de trabajos efectuados en la propia finca, de acuerdo a la normativa en;

- materia de sanidad vegetal, conforme a lo establecido en la Orden de 2 de noviembre de 1981, por la que se determinan las normas a seguir en el

cumplimiento de la legislación vigente sobre el barrenillo, pulgón, o palomilla (*Phloeotribus scarabaecides* Bern).

- materia medioambiental sobre prevención de incendios, conforme a lo establecido en el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en particular, las relativas a la anchura mínima de una franja perimetral cuando los terrenos colinden con terrenos forestales.



5. Tierra arable

6. Tierra arable con pendiente mayor o igual al 15%.

Ámbito: Medio ambiente, cambio climático y buenas condiciones agrícolas de la tierra

BCAM 5. Gestión mínima de la tierra que refleje las condiciones específicas locales para limitar la erosión

Norma 18

En cultivos herbáceos situados en recintos de pendiente media SIGPAC igual o superior al 15 % no se debe labrar con volteo la tierra en la dirección de la máxima pendiente salvo que la pendiente real del recinto esté compensada mediante terrazas o bancales.

